



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental SEMARNAT-04-006, con número de bitácora **23/DC-0068/05/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

**VI Firma de titular:**



Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.  
Tel:(01983) 8350201 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO A

19 MAY 2022

Recibí original  
02/06/22  
Benjamín Sago

LIC. MIGUEL MARIO ANGULO FLOTA

SM. ■■■ CALLE ■■■ MZA ■■ CASA ■■ CIUDAD DE ■■■■

MUNICIPIO DE ■■■■■■■■■■ ESTADO DE ■■■■■■■■■■

TEL: ■■■■■■■■■■

En atención al Formato **SEMARNAT-04-006** de fecha 15 de abril de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 11 de mayo del mismo año, a través del cual el **LIC. MIGUEL MARIO ANGULO FLOTA**, por su propio y personal derecho (en lo sucesivo la **promovente**), presentó la solicitud de *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la ampliación de obras del proyecto denominado "HOTEL AL CIELO-CABAÑA XPU-HA, QUINTANA ROO*, ubicado en el Kilómetro 264+600 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Xpu-Ha, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

### RESULTANDO:

- I. Que el 11 de noviembre de 2016, esta Unidad Administrativa emitió el oficio 04/SGA/1720/16, a través del cual resolvió procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de rehabilitación de las obras del proyecto **HOTEL AL CIELO-CABAÑA XPU-HA, QUINTANA ROO**, ubicado en el km. 264+600 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Xpu-Ha, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
- II. Que el 20 de julio de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio 04/SGA/1168/2021, a través del cual resolvió procedente el trámite de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la ampliación de obras del proyecto denominado **"HOTEL AL CIELO-CABAÑA XPU-HA, QUINTANA ROO**, ubicado en el Kilómetro 264+600 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Xpu-Ha, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
- III. Que el 11 de mayo de 2022, se recibió en esta Unidad el Formato **SEMARNAT-04-006** de fecha 15 de abril del mismo año, a través del cual el **promovente**, presentó la solicitud de *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la ampliación de obras del proyecto denominado "HOTEL AL CIELO-CABAÑA XPU-HA, QUINTANA ROO*, ubicado en el Kilómetro 264+600 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Xpu-Ha, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la información presentada por el **promovente** en el escrito referido en el **RESULTANDO III** del presente oficio se indicó lo siguiente:

El proyecto consiste en la realización de obras de ampliación en dos de las villas existentes dentro de las obras que conforman el "HOTEL AL CIELO-CABAÑA, XPU-HA, QUINTANA ROO"; tal como se indica a continuación:

"Las obras existentes, que serán sujetas de ampliación y/o modificación, son las siguientes:

- **VILLA GIRASOL-OBRA EXISTENTE** Consistente en una construcción de un nivel o planta baja, con materiales de concreto y madera dura de la región. Actualmente el primer nivel cuenta con 1 recámara y un baño, con una superficie de afectación o de aprovechamiento de 52.35 m<sup>2</sup>. Es importante manifestar que en planta alta o en el techo del primer nivel existen instalaciones de los aires acondicionados y tinaco, que conforman una superficie de 8.20 m<sup>2</sup>.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

**OBRAS DE AMPLIACIÓN:** Se pretende aumento de un segundo nivel, para la construcción de 1 recámara y un baño. Así como la construcción de una escalera y una pequeña alberca con asoleadero solo en la planta baja y una terraza de madera en ambas plantas; obras que estarán adjuntas a la existente Villa. Por lo tanto, con la ampliación solicitada, la villa será de dos niveles y tendrá en total 2 recámaras y dos baños, así como las obras adjuntas que son la escalera para conectar con el segundo nivel y la alberca con asoleadero para uso de los huéspedes de la planta baja y una terraza de madera en ambas plantas para uso de huéspedes.

- **VILLA ATARDECER-OBRA EXISTENTE:** Consistente en una construcción de un nivel o planta baja, con materiales de concreto y madera dura de la región. Actualmente el primer nivel cuenta con 1 recámara y un baño, con una superficie de afectación o de aprovechamiento de 61.17 m<sup>2</sup>. Es importante manifestar que en planta alta o en el techo del primer nivel existen instalaciones de los aires acondicionados y tinaco, que conforman una superficie de 18.00 m<sup>2</sup>.

**OBRAS DE AMPLIACIÓN:** Se pretende aumento de un segundo nivel, para la construcción de 1 recámara y un baño. Así como la construcción de una pequeña alberca con asoleadero sólo en planta baja y una terraza de madera en ambas plantas; obras que estarán adjuntas a la existente Villa. Por lo tanto, con la ampliación solicitada, la villa será de dos niveles y tendrá en total 2 recámaras y dos baños, así como las obras adjuntas que son la escalera para conectar con el segundo nivel y la alberca con asoleadero para uso de los huéspedes de la planta baja y terraza de madera en ambas plantas para uso de huéspedes.

Es importante el manifestar que las obras adjuntas a las dos villas es decir las albercas con asoleadero, la terraza deck de ambas plantas y escaleras, se construirán dentro del área de afectación con la que actualmente cuenta el Hotel.

A continuación, se inserta la siguiente tabla de superficies de las dos villas que se pretende ampliar y/o modificar:

OBRAS EXISTENTES	PRIMER NIVEL SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO ACTUAL	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO NIVEL	ALTURA TOTAL hasta techo de palapa
Villa Girasol	52.35 m <sup>2</sup>	52.35 m <sup>2</sup>	11.30 m
Villa Atardecer	61.17 m <sup>2</sup>	61.17 m <sup>2</sup>	11.30 m

OBRA NUEVAS	Primer nivel alberca con asoleadero	Primer nivel Terraza frontal	Escaleras	Segundo nivel terraza frontal
Villa Girasol	30.36 m <sup>2</sup>	26.80 m <sup>2</sup>	13.84 m <sup>2</sup>	26.80 m <sup>2</sup>
Villa Atardecer	30.36 m <sup>2</sup>	26.80 m <sup>2</sup>	13.84 m <sup>2</sup>	26.80 m <sup>2</sup>

- II. Que el artículo 28, fracción IX de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, establece lo siguiente:

**“Artículo 28.** (...) quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**IX. Desarrollo inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

**III. Que el artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, establece lo siguiente:**

*"Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de los siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de la secretaria en materia de impacto ambiental.*

(....)

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS.**

*Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*

*a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas.*

*b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obras civil, y*

*c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.*

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.**

*I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

*II.- Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas....*

**IV. Que el artículo 6, penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:**

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."*

**V. Que de acuerdo a la documental legal que obra en el expediente del proyecto se tiene que:**

*i. Considerando lo manifestado por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Solidaridad mediante el oficio DGOAY DU/DG/241/2014 de fecha 18 de agosto de 2016, se indicó lo siguiente: (...) en razón de que el proyecto en su totalidad tal y como se muestra en la actualidad, fue*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

construido antes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, es decir antes del 28 de Enero de 1998, se anexa el original del oficio emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; oficio en el que se pronuncia dicha Dirección en relación a la antigüedad del "HOTEL AL CIELO, XPU-HA, QUINTANA ROO" determinando que su antigüedad data desde antes de 1988. (Anexo 4).

Por lo anterior, el "HOTEL AL CIELO CABAÑA, XPU-HA, QUINTANA ROO" ubicado en una superficie total de 37,638.25 m<sup>2</sup>, ya existía antes de la entrada en vigor de LGEEPA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998 y el REIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000. En virtud de lo anterior su construcción no requirió de previa autorización en materia de impacto ambiental.

En relación a las acciones que se pretende llevarse a cabo consistentes en la ampliación de las obras que se señalan en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio, se advierte que éstas corresponden a una ampliación, modificación y sustitución de infraestructura; por lo que dichas acciones se ajustan al penúltimo párrafo del artículo 6 del REIA.

- VI. Que para demostrar que la ejecución del proyecto no rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, y en el ámbito de regulación con los instrumentos de política ambiental aplicables se tiene lo siguiente:

INSTRUMENTOS REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO (POEL-SOL)	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.	25 de mayo de 2009
E.Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 abril 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario oficial de la Federación	07 mayo 2004
F.Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario oficial de la Federación	01 febrero 2007
B. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010

**Nota:** Se hace notar que de acuerdo al SIGEIA el proyecto incide en la UGA Regional número 139 nombre Solidaridad del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; sin embargo, el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Marino, solo da a conocer la parte regional de dicho programa, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quien expida mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del Programa de Ordenamiento Ecológico y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, por tanto, dicha UGA no es considerada en el análisis.

## A. Decreto del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 (POEL MS)

De acuerdo con lo anterior que el proyecto Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 15 denominada **Corredor Turístico Paamul-Yalku**, con política ambiental de "Conservación" que se definida como "La permanencia de los elementos de generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades".

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL (UGA) 15		RESERVA URBANO NORTE-SUR DE PLAYA DEL CARMEN	
POLITICA AMBIENTAL		Aprovechamiento Sustentable	
SUPERFICIE	1,391.55 hectáreas	PORCENTAJE MUNICIPAL	0.70%
ESCENARIO INICIAL	Esta unidad corresponde a una zona con gran potencial para el desarrollo turístico. Se encuentra en estado natural sin desarrollos turísticos, es muy reducida la superficie afectada.		
TENDENCIAS	Esta zona al contar con sus recursos naturales intactos, permitirá el establecimiento de desarrollo de baja densidad en los que se integre el escenario natural y sus recursos en el diseño de los proyectos.		
LINEAMIENTO AMBIENTAL	El desarrollo que se presenta en la unidad, tiende hacia la coeficiencia, por lo que se anticipa que serán mínimos los impactos ambientales y los desarrollos.		
ESTRATEGIAS AMBIENTALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantiene la cobertura del manglar y las áreas afectadas se restauran.</li> <li>El 65% de la vegetación natural remanente se mantiene y enriquece</li> <li>Sólo se realiza el 35% de cambio de uso del suelo de la superficie desarrollable.</li> <li>Se realizará una disposición adecuada de aguas residuales y sus subproductos.</li> <li>Se reduce el consumo eléctrico convencional con el empleo de sistemas alternativos.</li> <li>Las playas tortugas se mantiene funcionales para la anidación.</li> <li>No se genera contaminación al manto freático ni al suelo.</li> <li>Se promueve la certificación ambiental de los Hoteles.</li> <li>Se registra en bitácora ambiental en cumplimiento de la normatividad.</li> <li>De cada proyecto y el proceso de cambio de uso de suelo.</li> <li>Los desarrollos reducen, reutilizan, reciclan y compostean sus residuos.</li> </ul>		
VOCACION DE USO DEL SUELO	Turística		
USOS CONDICIONADOS	Turístico, Ecoturístico, suburbano, UMA's, deportivo, parque recreativo, comercial, equipamiento, reserva natural, marina.		
USOS INCOMPATIBLES	Forestal, agropecuario, agroforestal, agroindustrial, urbano, industrial, minero.		
CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA	USO	CRITERIOS EXPECÍFICOS	
	TURÍSTICO	06,08, 09, 13, 14, 15, 19, 21, 27, 36, 38, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 62, 64, 68, 69, 70,72,73,75,79, 80, 81, 83,84, 87, 89, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109.	
	MARINA	11, 27, 36, 40, 41, 53, 54, 55, 56, 58, 64, 65, 66, 79, 96,97, 103, 104, 107, 108, 114, 115	
	ECOTURÍSTICO	08, 09, 18, 29, 31, 39, 54, 57, 59, 60, 77, 79, 97, 80, 81, 86, 91, 92, 95, 100, 103, 104.	
	SUBURBANO	13, 20, 27, 52, 54, 79, 80, 81, 85, 86, 93, 95, 100	
	UMA 'S	04, 09, 13, 15, 20, 25, 37, 49, 50, 53, 54, 59, 61, 68, 75, 79, 80, 81, 86, 91, 93, 93, 94, 95, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107.	
	DEPORTIVO	06, 09, 13, 15, 20, 25, 37, 49, 50, 53, 54, 59, 61, 68, 75, 79, 80, 81, 85, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 101, 103, 104, 106, 107.	
PARQUE	06, 08, 09, 11, 28, 31, 49, 53, 54, 57, 58, 59, 64, 68, 69, 79, 80, 81, 85, 86, 91, 92, 95,		



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

	RECREATIVO	100, 102, 104, 105, 106, 107, 108.
	COMERCIAL	06, 09, 11, 27, 36, 40, 41, 53, 54, 55, 56, 58, 62, 63, 64, 65, 79, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109.
	RESERVA NATURAL	07, 16, 30, 80, 86, 100.
	EQUIPAMIENTO	32, 53, 54, 78, 79, 85, 86, 93, 101, 102.

Considerando que el proyecto corresponde a la ampliación de obras existentes, en los términos requeridos por el presente instrumento regulador de uso de suelo y la normatividad aplicable estas obras recaen de acuerdo con la definición de usos de suelo condicionados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (POEL-SOL) como uso "Turístico" definido como "Aprovechamiento del territorio para la construcción de desarrollos turísticos o fraccionamientos turísticos de acuerdo con la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; así como de la infraestructura de apoyo y demás servicios turísticos asociados para soportar esta actividad en los términos que establece la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables". Por lo tanto, para el proyecto son aplicable los criterios de regulación específica indicados para este uso condicionado ("Turístico"), además de los criterios de aplicación general al territorio de Solidaridad, Quintana Roo.

En relación a los criterios que advierte que dado a la naturaleza del proyecto se vincula con la Normatividad vigente y aplicable, a efecto de atender lo dispuesto en ellas (CG-01), los materiales a emplear provendrán de fuentes o bancos autorizados (CG-10), las aguas residuales del proyecto será dirigidas al sistema de drenaje (CG-07, 09, CG-34, CE-06, CE-53, CE-54, CE-55, CE-56), se utilizarán sustancias autorizadas por la CICLOPLAFEST (CG-11), no se construirán campamentos para trabajadores (CG-16, CG-30), no se contempla la utilización de fuego ni explosivos (CG-17, CG-22), no se desarrollarán vialidades (CG-19), no se contempla la utilización de fuego ni explosivos (CG-17, CG-22), no se desarrollarán vialidades (CG-19), no se realizara residuos peligrosos (CG-23), no se detectaron vestigios arqueológicos (CG-26), no está relacionado con actividades recreativas o aprovechamiento de cuerpos de agua o cavernas (CG-31, CG-33, CE-09, CE-59, CE-80, CE-100), no consta de actividades con vehículo motorizados (CE-68), el proyecto no colinda con playa ni modificará la franja litoral, rocoso (CG-24, CE-36, CE-79, CE-91, CE-92, CE-103, CE-104, CE-105, CE-106), no se prevé la introducción de vegetación exótica o invasora (CG-14, CE-95), El proyecto no corresponde a fraccionamiento mixto hotelero- habitacional (CE-21), no se prevé el aprovechamiento en cenotes y lagunas interiores o continentales (CE-57), no se prevé utilizar para el tratamiento terciario de agua residuales tratadas a los manglares (CE-62), no se utilizara materiales productos del dragado de mantenimiento de canales interiores (CE-64), no se prevé la utilización de vehículos dentro de los ecosistemas (CE-68), el proyecto no contempla el uso de motocicletas, triciclos y cuatrimotor con motor (CE-69), no se prevé la instalación de plantas de premezclado, dosificadoras o similares (CE-70), no se prevé obras de restauración o rehabilitación sobre manglar (CE-96, CE-109).

CRITERIO	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
<b>CG-02 Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa, se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización</b>	<i>El techo de las obras contará con sistemas de captación de agua pluvial para su uso posterior en el hotel y riego de áreas verdes.</i>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Ricardo Flores  
2022 Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

<p><b>correspondiente.</b></p> <p><b>CG-03</b> Previo al inicio de cualquier obra o actividad de cada proyecto se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicar se determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.</p>	<p><i>La promovente omitió presentar la vinculación con el presente criterio.</i></p>
<p><b>CE-85</b> En las áreas de aprovechamiento proyectadas se deberá mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, áreas verdes, jardines, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.</p>	<p><i>No es aplicable al proyecto, en razón que el área en donde se pretende ampliar el proyecto, ya existe construcciones además de que es un área de aprovechamiento.</i></p>
<p><b>ANÁLISIS:</b> De acuerdo con lo anterior se advierte el proyecto contará con sistemas de captación de agua pluvial para su uso posterior en el hotel y riego de áreas verdes, el cual estara ubicado en el techo de la obra.</p> <p>En cuanto a los individuos de fauna la promovente presento medidas de mitigación:</p> <p>carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar el impacto de disturbio a la fauna.</p> <p>Ejecución. Previo a los trabajos involucrados en la etapa de construcción.</p> <p>Descripción. Por lo que toca a la fauna, se advierte que durante todas las etapas del proyecto la simple presencia del personal hará que la escasa fauna se mantenga alejada y resguardada en las áreas de conservadas e incluso migre por su propios medios fuera del predio a otras áreas naturales, no obstante, de observarse algún organismo se realizarán trabajos de ahuyentamiento previo a la intervencion de las áreas en donde se harán obras; sólo en casos excepcionales se procederá el rescate de aquellos organismos terrestres que no puedan desplazarse por su propios medios o que sean de lento desplazamiento. De forma inmediata, se procederá a su reubicación en áreas naturales contiguas bien conservadas dentro del mismo predio. Por lo anterior se advierte que el proyecto se ajusta con los siguientes criterio.</p>	
<p><b>CG-05</b> Con la finalidad de evitar el fraccionamiento de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual, el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual</p>	<p><i>La promovente omitió presentar la vinculación con el presente criterio.</i></p>
<p><b>CE-27</b> La superficie máxima de aprovechamiento no podrá exceder del 35 % del predio en donde se realizará el desplante de las edificaciones, obra exterior, circulaciones, áreas verdes y cualquier otra obra o servicio relativo al uso permitido. La superficie restante deberá mantenerse en condiciones naturales.</p>	<p><i>Que el predio del proyecto, tiene una superficie Total 37,638.25 metros cuadrados, de dicha superficie segunlo indicado en el presente criterio, solo un 35% puede ser aprovechado, para desarrollar todas las obras del proyecto incluyendo áreas verdes y circulaciones.</i></p> <p><i>Actualmente el proyecto tiee una superficie de aprovechamiento de 7, 898.1 metros cuadrados, que</i></p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

	<p>resulta ser el 20%, es decir el aprovechamiento actual, se encuentra muy por debajo del mínimo del 35% que son 13,17.38 metros cuadrados. Como ya se ha mencionado el proyecto se construirá dentro de un área de aprovechamiento y desprovisto de vegetación que se encuentra dentro de los 7,898.1 metros cuadrados actualmente de área de aprovechamiento, por lo tanto, no se aumentará la superficie actual de aprovechamiento.</p>
<p><b>ANÁLISIS:</b> De acuerdo con la información presentada por la promovente se advierte que el predio cuenta con una superficie total de 37,638.25 m<sup>2</sup>, del cual el área de aprovechamiento es de 7,898.1 m<sup>2</sup>, dejando una superficie de conservación de 29,739.55 m<sup>2</sup> equivalente al 79% del total del predio. Es importante señalar que las ampliaciones se pretende realizar sobre la superficie que actualmente ocupa el hotel, por lo cual se advierte que el presente proyecto se ajusta con los siguientes criterios.</p>	
<p><b>CG-12 Los proyectos que se realicen fuera de los centros de población, en predios mayores a 5 hectáreas, deberán llevar a cabo un monitoreo del desempeño ambiental del proyecto, el cual deberá sustentarse en un estudio técnico o programa en el que se establezcan los indicadores de calidad ambiental que permitan identificar la eficacia de las medidas sobre los principales componentes de la biota, así como los métodos, técnicas que permitan medir tales indicadores y los tiempos y mecanismos para la interpretación de los resultados. Este estudio deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. El promovente deberá entregar copia de los reportes a la SEDUMA para su inclusión en la Bitácora Ambiental.</b></p>	<p>La promovente omitió presentar la vinculación con el presente criterio.</p>
<p><b>CE-101 En todas sus fases -construcción, operación y mantenimiento- el desarrollo deberá contar con un programa de difusión ambiental que incluya los aspectos necesarios de información, concientización y capacitación a los diversos actores involucrados, que complemente o refuerce los fines de los demás programas aplicables al proyecto.</b></p>	<p>Que se cumple con el presente criterio, es anexa a la presente un Programa e difusión ambiental, mismo que fue ingresado para su validación dentro de la exención con número de bitacora 2/DC-0220/06/21.</p>
<p><b>ANÁLISIS:</b> De acuerdo con lo anterior que en el oficio oficio 04/SGA/1168/2021 de fecha 20 de julio de 2021, a través del cual resolvió procedente el trámite de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la ampliación de obras del proyecto denominado "<b>HOTEL AL CIELO-CABAÑA XPU-HA, QUINTANA ROO</b>", ubicado en el Kilómetro 264+600 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Xpu-Ha, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.,</p> <p>En la información presenta en la solicitud, el promovente anexó el <b>PROGRAMA DE DIFUSIÓN AMBIENTAL</b> del HOTEL AL CIELO-CABAÑA, XPU-HA, QUINTANA ROO, el cual esta dirigido a los trabajos del hotel con el fin de generar mayor sensibilidad y participación en los aspectos ambientales del sitio, bajo los siguientes objetivos:</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar los mejores alternativas metodológicas para difundir la información</li> <li>- Dar a conocer la importancia de los recursos naturales del proyecto y de la zona</li> <li>- Crear conciencia ambiental a los actores del proyecto, haciendo énfasis en las especies de flora y fauna protegida dentro del predio</li> <li>- Que los actores del proyecto participen en acciones la conservación de especies protegidas.</li> <li>- Coadyuvar la conservación de la flora nativa en el sitio de proyecto.</li> <li>- Promover la restauración de la protección de las playas y para el mantenimiento de la vegetación costera.</li> <li>- Garantizar la conservación de la biodiversidad faunística en el predio y sus alrededores.</li> </ul>	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

Incluyendo la descripción de acciones como pláticas y fichas informativas, sistema de señalización, restricciones, entre otros, así como los indicadores de éxito. Por lo anterior se advierte que las ampliaciones y construcciones del proyecto se ajusta con los criterios.	
<b>CG-13 Los residuos derivados de las obras no se dispondrán sobre la vegetación remanente dentro del predio, ni sobre la vegetación circundante, debiéndose trasladar al sitio de disposición final de residuos de manejo especial que establezca el municipio o el estado.</b>	<i>El promovente no presento la vinculación con este criterio.</i>
<b>CG-21 En el desarrollo u operación de cualquier tipo de proyecto se debe evitar el derrame al suelo o cuerpos de agua de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. De igual manera, se deberá evitar la disposición inadecuada de materiales impregnados con estas sustancias o de sus recipientes. En este sentido el promovente deberá manifestar el tipo de sustancias potencialmente contaminantes que empleará en las distintas etapas del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, corrección, que aplicará en cada etapa. Para el almacenamiento de este tipo de sustancias o sus residuos se deberá contar con un almacén que cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable y se deberá llevar el registro de su manejo en la bitácora del almacén.</b>	<i>Que, dentro del presente documento, se identifican los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las obras que se pretenden ampliar, por lo que se da debido cumplimiento.</i>
<b>CG-35 En los términos que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, los promoventes deberán aplicar el Plan de Manejo de residuos correspondiente durante las distintas etapas de desarrollo y operación de las obras o actividades que se le autoricen</b>	<i>Se cumple con el presente criterio, el proyecto se ajustarpa al actual Programa de Integral de manejo de desechos sólidos y líquidos que ejecuta el Hotel.</i>
<b>ANÁLISIS:</b> De acuerdo con lo anterior se advierte que el Hotel cuenta con un <b>PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS</b> en el cual:	
<p><u>Carácter de la medida.</u> Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos como la contaminación del medio, la afectación a la calidad del agua y la perturbación a la fauna a partir de la disposición y manejo inadecuado de residuos.</p> <p><u>Ejecución.</u> Durante toda la etapa constructiva del proyecto.</p> <p><u>Descripción.</u> El Hotel del que formará parte el proyecto, cuenta ya con un programa de manejo de residuos sólidos líquidos y peligrosos, por lo que el presente proyecto será integrado al mismo.</p> <p>Colocación de contenedores de residuos para residuos.</p> <p><u>Carácter de la medida.</u> Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos como la contaminación del suelo circundante, afectaciones a la fauna, etc.</p> <p><u>Ejecución.</u> Previo a la operación del proyecto.</p> <p><u>Descripción.</u> Dentro de las obras previstas y a manera de prevención, se colocarán contenedores de residuos sólidos debidamente identificados. Al final de la jornada laboral se verificará la separación de residuos para posteriormente ser dispuestos adecuadamente en las cámaras de residuos del hotel en que se pretende desarrollar el proyecto. No se omite mencionar que diariamente ejecutan dentro del predio y las instalaciones labores de limpieza.</p> <p>Por lo anterior se advierte que el ampliaciones y construcciones del proyecto se ajusta con los siguientes criterios.</p>	
<b>CG-25 La superficie que se permite ocupar en un predio</b>	<i>Que se cumple el presente criterio, la ampliación se</i>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

<p>será el área de aprovechamiento máxima permitida para el cesplante de las obras provisionales o definitivas proyectadas, incluyendo obras de urbanización (red de abasto de agua potable, red de alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales o fosas sépticas, red de electrificación y alumbrado, obras viales interiores, estacionamientos y las que se requieran para la incorporación del proyecto a la red vial), las obras o edificaciones de que conste el proyecto, así como los jardines, áreas públicas, albercas y áreas verdes.</p> <p>La superficie restante deberá mantenerse en condiciones naturales siendo responsabilidad del propietario su preservación y protección.</p> <p>No se contabilizan los senderos, brechas o andadores peatonales al interior de las áreas naturales que se conserven dentro del predio y que sirvan para intercomunicar las diferentes áreas de instalaciones o servicios dentro del proyecto.</p> <p>Las áreas previamente desmontadas o sin vegetación dentro del predio podrán formar parte del área de aprovechamiento permitida y deben considerarse en primer lugar para el desplante de las obras que se proyecten. Cuando por motivo del diseño y funcionalidad de un proyecto no resulte conveniente el uso de las áreas previamente desmontadas, podrá solicitarse el aprovechamiento de otras áreas siempre que el promovente se obligue a reforestar las áreas afectadas que no utilizará, situación que deberá realizar de manera previa a la etapa de operación del proyecto.</p> <p>Cuando el área afectada dentro del predio sea mayor al área de aprovechamiento máxima permitida en el mismo, el propietario deberá implementar medidas tendientes a la restauración ambiental de la superficie excedente de manera previa a la conclusión de la etapa de construcción. Dichas medidas deberán sustentarse en un estudio técnico o programa de restauración que deberá acompañar al manifiesto de impacto ambiental o al informe preventivo aplicable al proyecto. Las actividades de restauración ambiental deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.</p>	<p><i>pretende ejecutar dentro de la misma área de aprovechamiento o de afectación, por lo tanto, la superficie de conservación no se aumentará.</i></p>
<p><b>ANÁLISIS:</b> De acuerdo con la información presentada por el <b>promovente</b> se advierte que el predio cuenta con una superficie total de 37,638.25 m<sup>2</sup>, del cual el área de aprovechamiento es de 7,898.1 m<sup>2</sup>. Es importante señalar que las ampliaciones se pretenden realizar sobre la superficie que actualmente afectada por el hotel, la cual se encuentra desprovisto de vegetación, por lo cual se advierte que el presente proyecto se ajusta con los siguientes criterios.</p>	
<p><b>CE-13 La densidad aplicable a un predio se determina multiplicando la superficie total del predio (convertida en hectáreas) acreditada legalmente, por el número de cuartos, cabañas o viviendas permitidos en este ordenamiento para el uso del suelo específico. En los proyectos mixtos la densidad aplicable al predio se estima por el uso predominante del proyecto. La densidad no es acumulable por usos del suelo. Si un</b></p>	<p><i>El predio del proyecto se encuentra en una sola UGA siendo esta la 15.</i></p> <p><i>En seguimiento a lo establecido dentro del presente criterio, el predio tiene una superficie mayor a 3,001 metros cuadrados, en consecuencia, de debe conservar como mínimo el 40% de la superficie total del predio, dando como resultado 15,055.3 metros</i></p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

<p>predio está dividido en dos o más UGA, a cada porción se le aplicará la densidad que corresponde para cada UGA. En el caso de que se obtenga una fracción, se realizará el redondeo usando sólo dos cifras significativas como sigue: hasta 0.50 se reduce al entero inferior;</p>	<p>cuadrados como superficie que se debe conservar, el Hotel actualmente tiene una superficie de conservación de 29,739.55 metros cuadrados, por lo tanto, se cumple con el presente criterio.</p>
<p><b>CE-15</b> Se consideran como equivalentes:  <b>1 cuarto hotelero = 0.5 cuartos clínica, hospital, asilo u orfanato.</b>  <b>1 cuarto hotelero = 1.0 vivienda residencial de 2 recámaras.</b>  <b>1 cuarto hotelero = 1.0 cuarto de condohotel, motel, estudio, departamento o llave hotelera.</b>  <b>1 cuarto hotelero = 2.0 campers, cabañas ecoturísticas.</b>  <b>1 vivienda de 4 recámaras = 2 cuartos de hotel.</b>  <b>Por cada 2 recámaras adicionales = 1 cuarto hotelero.</b>  <b>Estas equivalencias son estimadas a partir del consumo de agua determinado por CONAGUA (Manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Datos básicos. 2007), teniendo como referencia un cuarto hotelero (4 a 5 estrellas) sencillo para dos ocupantes cuyo consumo estimado es de 1,500 L/día.</b></p>	<p>Que, aplicando las equivalencias contempladas en el presente criterio, se concluye que, con la ampliación del proyecto, se pretende construir 2 nuevas recamaras que equivalen a 1 cuarto hotelero.</p>
<p><b>CE-19</b> La densidad para desarrollos turísticos hoteleros es de hasta 10 cuartos por hectárea.</p>	<p>Que el predio del proyecto tiene una superficie de 37,638.25 metros cuadrados que equivalen a 3.7 hectáreas, por lo tanto, aplicando la equivalencia de 10 cuartos por hectárea, el promovente puede construir hasta 37 cuartos hoteleros.</p> <p>Que actualmente el hotel cuenta con 5 cuartos hoteleros o 10 recamaras. Ahora bien, con la ampliación del proyecto, se pretenden construir 1 cuarto hotelero adicional o 2 recámaras. Por lo tanto, con la ampliación del número de cuartos hoteleros, no se rebasa la densidad permitida.</p>
<p><b>ANÁLISIS:</b> De acuerdo con la información presentada por la <b>promovente</b> señala la superficie del <b>proyecto</b> es de <b>37,638.25 m<sup>2</sup></b> equivalente a <b>3.7638</b> ha.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se tiene que el predio donde se pretende desarrollar el <b>proyecto</b> tiene una superficie de 3.7638 ha Para lo cual le corresponde una densidad de <b>37.6 cuartos</b> (10 cuartos/ha x3.7638 has = 37.6 cuartos). El <b>proyecto</b> en operación cuenta con una densidad de <b>3 villas y 2 cabañas</b>.</p> <p>Las modificaciones se llevarán a cabo en dos de las tres villas existentes: en la Villa Girasol y la Villa atardecer. Ambas de 1 recámara. De acuerdo con el <b>criterio CE-15</b>, es equivalente <b>1 cuarto = 1 vivienda residencial de 2 recámaras</b>.</p> <p>En este sentido, se tiene que las ampliaciones consisten de dotar de la segunda recámara a la villa girasol y a la villa atardecer, <b>sin incrementar el número de villas o viviendas residenciales</b>.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proyecto conserva el número de villas existentes. No se prevé un incremento en la densidad existente, por lo que se atiende y cumple con lo establecido en los criterios en cita.</p>	
<p><b>CE-14</b> En predios en donde exista, total o parcialmente, comunidades de manglar, se deberá implementar un Programa Integral de Conservación, Restauración o Rehabilitación del Humedal, que contenga estrategias y acciones tendientes a la conservación, restauración o rehabilitación de dicho ecosistema y que deberá</p>	<p>Que, dentro del predio del proyecto, se encuentra un área cubierta por vegetación de manglar, sin embargo, el proyecto a construir no se pretende desarrollar sobre dicha área, ya que su ubicación será dentro de un área desprovista de vegetación.</p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

<p>desarrollarse en concordancia con la normatividad aplicable. El programa habrá de contener como mínimo un estudio de línea base del humedal; la delimitación georreferenciada del manglar; en su caso, las estrategias de conservación a aplicar; en su caso, la identificación de la magnitud y las causas de deterioro; en su caso, la descripción y justificación detallada de las medidas de rehabilitación propuestas y el cronograma detallado correspondiente; y la definición de un subprograma de monitoreo ambiental que permita identificar la efectividad del programa y la mejora del ecosistema propuesto para su rehabilitación. El programa deberá formar parte del estudio de impacto ambiental correspondiente y sus resultados deben ser ingresados anualmente en la Bitácora Ambiental. El uso sustentable que se pretenda dar a la superficie ocupada por la comunidad de manglar estará sujeto al cumplimiento de la normatividad y las disposiciones jurídicas aplicables, considerando de manera enunciativa, pero no limitativa, la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 y la Ley General de la Vida Silvestre.</p>	<p>No obstante, y para dar cumplimiento al presente criterio se anexa a la presente, un Programa de Conservación, Restauración o Rehabilitación del Humedal, mismo con el que ya cuenta el Hotel y que fuera ingresado dentro del trámite de exención con número de bitácora 23/DC-0220/06/21.</p>
<p><b>ANÁLISIS:</b> Si bien el promovente señala que predio del proyecto, se encuentra un área cubierta por vegetación de manglar, sin embargo, el proyecto a construir no se pretende desarrollar sobre dicha área, ya que su ubicación será dentro de un área desprovista de vegetación.</p> <p>Por otro lado se advierte el proyecto no afectara la vegetación de manglar, por lo que se realiza el análisis vinculatorio con la <b>NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar</b>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el <b>Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003</b>, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el <b>DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre</b>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, de conformidad con el <b>CONSIDERANDO</b> que se analiza.</p>	

**B. NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y **ACUERDO QUE SE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004.

El promovente manifestó: se realiza la siguiente vinculación de las obras y actividades del proyecto con dichas especificaciones toda vez que dentro del área de influencia del predio y a una distancia menor a 100 metros existe zona como vegetación característica del humedal costero.

<i>Especificación</i>	<i>Vinculación de la promovente</i>
<p><b>4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aleadaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberán dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la</b></p>	<p><i>Que la obra, no cumple con la distancia mínima de 100 m, por lo que se dará cumplimiento a la especificación 4.43.</i></p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

<p>vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p>	
<p><b>ANÁLISIS:</b> De acuerdo con la información presentada en la solicitud se advierte que al interior del área del proyecto cuenta con vegetación de manglar, el desplante de las obras se encuentran a una distancia menor de 100 m con respecto al límite de la vegetación. Por lo cual se advierte que no se cumple con el límite establecido en la especificación <b>4.16</b> de la norma; por lo que el <b>promovente</b> se apega a la especificación <b>4.43</b>.</p> <p>Dado lo anterior el <b>promovente</b> se pretende apegar a la excepción de la distancia conforme lo establecido en el <b>Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar</b>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004, el cual sera analizado en el inciso que antecede</p>	
<p><b>4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</b></p>	<p><i>Como ya se mencionó, la distancia entre las obras y el humedal, tiene una distancia menor a 100 metros, por lo tanto, para dar cumplimiento a la presente especificación, se propone las siguientes medidas de compensación en beneficio de los humedales, es importante el mencionar, que dichas medidas se han venido ejecutando en toda la vida útil del hotel.</i></p> <p><i>Una medida de compensación se entiende como "Las obras y actividades de restauración de suelo, reforestación, protección y mantenimiento, que se realizara con el fin de rehabilitar ecosistemas forestales deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degradación de los mismos y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicien su persistencia y evolución".</i></p> <p><i>Con base a lo anterior las medidas de compensación que se proponen seguir ejecutando son las siguientes:</i></p> <p><i>con base a lo anterior las medidas de compensación que se proponen seguir ejecutando son las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1.- La promovente seguirá manteniendo el sitio del humedal, como área de conservación, por lo que se garantiza su protección. En este sentido y considerando que dicha zona se encuentra en buen estado, se advierte que se implementarán medidas que propicien y favorezcan la permanencia del manglar en dicha zona.</i></li> <li><i>2.- La limpieza manual de especies vegetales oportunistas de forma mensual.</i></li> <li><i>3.- El enriquecimiento del suelo a través de tierra proveniente de composta o humus de lombriz, así como la siembra y protección (in situ) de propágulos de las mismas plantas del predio.</i></li> </ol> <p><i>La protección del área del humedal junto con las</i></p>



1867



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

	<p><i>medidas arriba propuestas favorecerá las condiciones que propicien la persistencia y el buen estado de los ejemplares de mangle del predio.</i></p> <p><i>4.- Se realizará la coordinación con las autoridades la coordinación con las autoridades para contribuir y participar en los programas de reforestación, restauración y conservación de manglares en la zona de influencia del proyecto cuantas veces la autoridad lo determine conveniente.</i></p> <p><i>5.- Se colocarán señalética a fin de informar a las visitantes sobre su importancia y protección y se mantendrá limpia la zona de mangle respecto a aquellos residuos que las mareas traigan desde predios ajenos.</i></p> <p><i>6.- Que se propone también como medida de compensación la reforestación de una superficie de manglar.</i></p>
--	---

**ANÁLISIS:** De acuerdo con lo anterior se advierte que el proyecto no cumple con la distancia mínima establecida en la especificación 4.16, por lo que se acoge en la excepción establecida en la especificación 4.43.

Por otro lado se resalta que el promovente presento al presente tramite como medida de compensación del manglar la Reforestación de Manglar con el objetivo: Enriquecer el ecosistema de manglar afectado mediante la reforestación y mantenimiento de una superficie de 229.8 m<sup>2</sup>

Así mismo se establece que la reforestación se realizará fuera del predio del proyecto en donde de acuerdo a lo observado en campo, se tiene un polígono donde el ecosistema de manglar presenta afectaciones recientes por los huracanes: que azotaron la zona a finales del año 2020.

El polígono propuesto se encuentra colindante al predio en donde se ubica el "HOTEL AL CIELO-CABAÑAS, XPU-HA, QUINTANA ROO", kilómetro 264+600 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Xpu-Ha, Municipio Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

El polígono con una superficie de 229.8 m<sup>2</sup> de un ecosistema de manglar, ya que el suscrito cuenta con una buena relación con los vecinos, por lo que se cuenta con la autorización de los propietarios para llevar a cabo las medidas de compensación propuesta.

V	X	Y
1	473465.4120	226454.9265
2	473480.9383	2264435.0011
3	473473.893	2264429.6379
4	473458.3177	2264449.0875

De acuerdo con lo anterior, se tiene que se presentaron las medidas de compensación en beneficio de la vegetación de manglar, por lo que esta Delegación Federal está en posibilidades de exceptuar los límites de prohibición de la **especificación 4.16** de la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, toda vez que se cumple con lo establecido en la **especificación 4.43**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

## C. ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Con respecto al Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER, a la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, que a la letra dice:

**"Artículo 60 TER.-** Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las superficies en metros cuadrados de manglar."

*El proyecto cumple con dicho artículo, toda vez que el proyecto no contempla la remoción, relleno, trasplante, poda u otra actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural del ecosistema, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.*

**ANÁLISIS:** De acuerdo con lo anterior se advierte que el **proyecto**, no implicará la afectación a la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, por otro lado se advierte que la vegetación de manglar existente en el predio se mantendrá como vegetación de conservación en estado natural, por lo que no se contraviene la prohibición indicada por el **artículo 60 TER** de la Ley General de Vida Silvestre.

VII. Que para demostrar que la ejecución del proyecto no causará desequilibrios ecológicos se tiene lo siguientes:

*"(...) Una vez definidas las interacciones entre los componentes del medio y las actividades del proyecto se procedió a lo asignación de valores mediante la fórmula modificada propuesta por Gómez Orea 1998. Dicha fórmula permite realizar una valoración cuantitativa y se encuentra compuesta por nueve criterios subdivididos en rangos cuya sumatoria de valores permitirá determinar más adelante el valor de importancia de cada impacto identificado (ver tabla siguiente).*

No	Criterio	Rango	Valor
1	Carácter	Positivo: benéfico Negativo: perjudicial	+ -
2	Intensidad	Alta: destrucción total o máximo beneficio del factor ambiental involucrado	3 2
3	Causa-efecto	Medio: Superior al 50% del factor ambiental involucrado Bajo: menor al 50% del factor ambiental involucrado Directo: Efecto inmediato-relación directa con la causa Indirecto: No tiene relación directa	1 2
4	Extensión	Extenso: Superior a la superficie que ocupa el SA Parcial: Superficie mayor al sitio, pero menor al SA Puntual: Sólo afecta la superficie en donde ocurre	3 2 1



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

Criterio	Rango	Observaciones	Valor
Extensión	Parcial	La mano de obra y equipo provendrá del mismo municipio	2
Causa-efecto	Directo	La mano de obra y parte del equipo se requerirá desde un inicio y será constante.	2
Momento	Corto plazo	La generación de ingresos por parte del trabajador y comercios será inmediata.	1
Persistencia	Permanente	La aportación económica será durante toda la vida útil del proyecto	3
Periodicidad	Constante	La aportación a la economía se considera constante toda vez que se reflejará durante todas las etapas del proyecto.	3
Reversibilidad	-	No aplica (ver apartado anterior)	0
Recuperabilidad	-	No aplica (ver apartado anterior)	0

### Disturbio a la fauna

El proyecto se ubicará dentro de una superficie previamente afectada y desprovista de vegetación al interior de un predio donde opera un hotel y en donde se frecuente la actividad antrópica y por ende la fauna es escasa toda vez que la mayoría de los organismos han migrado hacia predios vecinos que no han sido impactados.

No obstante, durante la construcción de las obras, puede darse el caso de que algún animal cruce al interior del área que pretende intervenir al no estar restringida la movilidad de los organismos dentro del predio.

Asimismo, durante las etapas que comprende este proyecto (constructiva y operativa) debe considerarse que si no se tiene un manejo adecuado de residuos sólidos urbanos y de obras, estos posiblemente pudieran ser dispersos por el viento hacia áreas cercanas con vegetación ornamental o nativa, representando un riesgo para la curiosidad de ciertos organismos confundiendo incluso con alimento, causándoles daño.

Es así como durante ambas etapas del proyecto la fauna puede verse impactada toda vez que desde el inicio de los trabajos la presencia humana y con ello la generación de residuos será presente en caso de no realizar un manejo adecuado de estos. A continuación se presenta la evaluación del mismo.

Criterio	Rango	Observaciones	Valor
Carácter	Negativo	Ocasiona la perturbación de las especies faunísticas	-
Intensidad	Baja	La presencia humana ahuyentará a la fauna del sitio; sin embargo, considerando las características ambiental y ubicación del proyecto, se prevé que la fauna ocurrente sea escasa; por lo que se anticipa un valor de intensidad mínimo	1
Extensión	Puntual	La perturbación a la fauna no se extenderá más allá de la superficie del predio.	1
Causa-efecto	Directo	El efecto causante de perturbación será la generación y el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y de obras derivado de las personas que laborarán en el sitio	2
Momento	Corto plazo	La perturbación es inmediata	1
Persistencia	Temporal	De no atenderse la perturbación ocurrirá sólo durante horarios laborales.	3
Periodicidad	Irregular	Los eventos son impredecibles y discontinuos toda vez que la fauna es escasa y dada la actividad antrópica ésta prefiere resguardarse lejos de la obra.	1
Reversibilidad	Irreversible	En el caso extremo de ingesta de ciertos residuos por parte de	2





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

		algún ejemplar faunístico, ello puede ser irreversible causándole daño.	
Recuperabilidad	Preventivo	Se aplicarán medidas preventivas específicas para evitar que el impacto se manifieste. El Hotel en donde se desarrollará el proyecto cuenta con un programa de manejo de residuos en ejecución y se realiza la limpieza diaria del sitio.	0

### Contaminación del medio

Este impacto es aplicable tanto para la etapa constructiva como para la operación del proyecto. La contaminación del medio puede tener repercusiones en la fauna, la calidad del agua y la contaminación del suelo circundante; lo anterior considerando que un manejo inadecuado de los residuos sólidos, líquidos y residuos derivados del proyecto podrían ser arrastrados por el viento o arrojados por los trabajadores hacia otras partes del predio, dentro de la superficie desprovista de vegetación e incluso llevarlas hasta las áreas naturales del predio del hotel teniendo repercusiones sobre la fauna. Asimismo, en la etapa constructiva, el mal estado mecánico del vehículo que transportará los materiales podría derivar en un derrame accidental de aceite o combustibles sobre el suelo el cual en un caso muy extremo podría incluso encontrar alguna fisura o porosidad en el suelo y filtrarse hasta llegar hasta las aguas subterráneas.

La evaluación de peste impacto se presenta a continuación:

Criterio	Rango	Observaciones	Valor
Carácter	Negativo	Ocasiona la contaminación de los recursos ya señalados.	-
Intensidad	Baja	En caso de no existir un adecuado manejo de estos, la contaminación no ocasionará la destrucción total de los recursos impactados, ni mucho menos rebasará el 50% de los mismos.	1
Extensión	Parcial	La contaminación de los recursos puede alcanzar una superficie mayor a la del proyecto, pero siempre dentro de los límites del predio y el sistema ambiental	2
Causa-efecto	Indirecto	El proyecto como tal no será la causa, ésta más bien se relaciona con una manejo inadecuado de los residuos por parte de personal involucrado.	1
Momento	Corto plazo	Una posible contaminación de los recursos naturales ocurrirá en un tiempo mucho menor a un mes, por lo que se considera un impacto que ocurría a corto plazo.	1
Persistencia	Fugaz	La perturbación ocurrirá por menos de una semana, pues se advierte la limpieza del sitio del proyecto (hotel) se realizará diariamente al termina la jornada laboral.	1
Periodicidad	Periódico	Se manifestará de forma regular dependiendo las actividades del proyecto que pudieran generarlo	1
Reversibilidad	Reversible	Los agerites contaminantes serían recuperados de inmediato y por lo tanto podrían ser suprimidos del medio.	1
Recuperabilidad	Preventivo	Se aplicarán medidas preventivas específicas para evitar que el impacto se manifieste.	0

### Afectación al suelo por su sellado

Como se ha comentado, las obras se realizarán sobre una superficie afectada de tiempo atrás y carentes de vegetación nativa. Parte de estas obras se realizarán en el segundo nivel de una obra existente y otras externas, como los deck de madera (terrace), estarán piloteados sobre el suelo manteniendo la permeabilidad de dicha superficie y rescatando en su caso el poco suelo fértil que se ubique sobre el sitio de apoyo de los pilotes. Por lo que toca a la alberca con asoleadero, se advierte que un cuando ésta no requerirá de excavación toda vez que se levantará sobre el nivel del suelo esta pequeña superficie de suelo perderá su permeabilidad.

Criterio	Rango	Observación	Valor
----------	-------	-------------	-------



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



2022 **Ricardo Flores**  
Año de **Magón**  
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

Carácter	Negativo	Ocasiona la contaminación de los recursos ya señalados.	-
Intensidad	Baja	La afectación no ocasionará la destrucción total de los recursos impactados, ni mucho menos rebasará el 50% de los mismos, pues la afectación del suelo será mínima en función de las dimensiones del proyecto.	1
Extensión	Puntual	La afectación será de manera mínima y puntual	1
Causa-efecto	Indirecto	El suelo se afectará de forma directa e inmediata una vez que se ejecute la alberca.	1
Momento	Corto Plazo	La afectación ocurrirá en un tiempo mucho menos a un mes, por lo que se considera un impacto que ocurriría a corto plazo	1
Persistencia	Permanente	La afectación permanecerá durante la vida útil del proyecto toda vez que esa parte del suelo quedará sellada.	3
Periodicidad	Irregular	Se anticipa que el efecto del impacto será únicamente mientras se lleven a cabo estas actividades.	1
Reversibilidad	Irreversible	Este impacto se considera irreversible	2
Recuperabilidad	Preventivo	Este impacto es mitigable, en virtud de que el suelo fértil que se encuentre será rescatado	0

### Disminución de la calidad del Aire.

Este impacto se dará durante las actividades implicadas en las etapas constructiva, específicamente por el uso del vehículo que transportará los materiales ya que pueden generarse polvo y partículas que podrían suspenderse en el aire debido a la acción del viento. Asimismo, la calidad del aire podría aminorarse debido al mal estado mecánico de dicho vehículo y al proceso de obras por un manejo inadecuado de materiales.

La valoración de dicho impacto se presenta a continuación en la siguiente tabla.

Criterio	Rango	Observación	Valor
Carácter	Negativo	Ocasiona la contaminación de los recursos ya señalados.	-
Intensidad	Baja	La afectación no ocasionará la destrucción total de los recursos impactados, ni mucho menos rebasará el 50% de los mismos, pues la afectación del suelo será mínima en función de las dimensiones del proyecto.	1
Extensión	Parcial	Toda vez que las partículas pueden transportarse con el viento hacia diferentes partes del predio	2
Causa-efecto	Directo	La afectación se deriva del proyecto y es inmediata.	2
Momento	Corto Plazo	La afectación ocurrirá en un tiempo mucho menor a un mes, por lo que se considera un impacto que ocurriría a corto plazo	1
Persistencia	Fugaz	La afectación persiste menos de un día dada la corriente de viento que existen en la zona.	1
Periodicidad	Irregular	Se manifestará durante parte de la etapa preparativa del sitio.	1
Reversibilidad	Reversible	Una vez que deja de ocurrir el agente causal la calidad del aire en el sitio regresará a su estado inicial, ya que las partículas caerán por su propio peso al cesar la corriente de viento.	1
Recuperabilidad	Preventivo	Es posible prevenirlo mediante el previo humedecimiento del suelo, la colocación de tapias, cubriendo los materiales y garantizando el óptimo estado de los vehículos.	0

### Reducción en la calidad del paisaje





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

Si bien como se ha mencionado el proyecto se situará dentro una superficie con obra al interior de un predio en donde opera actualmente en Hotel, la presencia de tapiales, personal de obra y en sí, de las obras nuevas, alterará mínimamente el paisaje en virtud de que estas son acordes al paisaje turístico hotelero en donde se desarrolla. No obstante aun cuando se optó por considerar dicho impacto, se reitera considerar la dimensión del proyecto, el sitio urbanizado (hotel) en donde se encuentra y el hecho de que no se removerá vegetación nativa y que no se aprovecharán áreas distintas a las ya afectadas de tiempo atrás.

La evaluación del impacto se presenta en la siguiente tabla.

Criterio	Rango	Observación	Valor
Carácter	Negativo	Ocasiona la contaminación de los recursos ya señalados.	-
Intensidad	Baja	La afectación no ocasionará la destrucción total de los recursos impactados, ni mucho menos rebasará el 50% de los mismos, pues la afectación del suelo será mínima en función de las dimensiones del proyecto.	1
Extensión	Puntual	La calidad visual del paisaje se refleja más allá del sitio donde se ejecutarán, pero no fuera de predio.	1
Causa-Efecto	Directo	Las obras que lo generan se relacionan de forma directa con el proyecto	2
Momento	Corto Plazo	Si bien no se contempla la reducción de vegetación nativa que se desarrolla de forma natural en otras partes del predio, la calidad paisajista puede disminuir con la presencia de los tapiales, el personal de trabajo y el incremento del nivel.	1
Persistencia	Permanente	La afectación al medio perceptual permanecerá durante toda la vida del proyecto	3
Periodicidad	Constante	Se manifestará en toda la vida útil del proyecto	3
Reversibilidad	Irreversible	El sitio por sí solo no regresará a su estado original	2
Recuperabilidad	Mitigable	El aspectos negativos desaparecerá al concluir la actividad constructiva y se utilizarán colores acordes al paisaje	2

Mediante la evaluación de los apartados anteriores podemos concluir que el proyecto en su conjunto traerá como consecuencia la generación de 6 posibles impactos ambientales, todos ellos de categoría baja o nula y de los cuales 5 son negativos y 1 es positivo. No obstante lo anterior debe recordarse:

- ✓ Que las características naturales del sitio fueron previamente modificadas de tiempo atrás por el desarrollo del hotel que se encuentra en operación.
- ✓ Que el sitio se encuentra expuesto a presiones antrópicas derivadas del entorno turístico y en consecuencia no implica una pérdida relevante de valor ambiental para la zona toda vez que el proyecto que no ocupa estará dentro de un predio con un hotel y que las nuevas obras se ubicarán en una zona previamente afectada y desprovista de vegetación natural.
- ✓ Que el proyecto no promueve la remoción de vegetación natural y por tanto no se ocasionará destrucción ni fragmentación de ecosistemas. Las áreas verdes naturales que resguardan el germoplasma del ecosistema del predio permanecerán d ellas misma forma y no se afectará ninguna especie en riesgo.
- ✓ Que dada las características particulares del sitio donde se pretenden desarrollar el proyecto la escasa fauna ocurrente a migrado a predios vecinos que mantienen sus condiciones naturales y/o se encuentran refugiadas en las áreas naturales del predio del hotel; sin dejar a un lado que las obras previstas no representarán barreras geográficas para su dispersión.
- ✓ Que los efectos sobre ecosistemas naturales son mínimos y en su totalidad previsible o mitigables.

En virtud de lo arriba expuesto se puede afirmar que ambientalmente el proyecto es viable en toda vez de que su desarrollo no representa riesgo de importancia para los ecosistemas, las poblaciones silvestres, la salud humana, ni mucho menos podría desencadenar un desequilibrio ecológico.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

Medidas preventivas y/o de mitigación

## VIII. ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

### • Etapa de construcción

#### ✓ **Pláticas ambientales**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos todos los impactos negativos previstos en esta etapa del proyecto.

Ejecución. Previo a los trabajos involucrados en esta etapa.

Descripción. Esta medida se prevé para los nuevos trabajadores que se integren al proyecto, por lo que se brindarán pláticas ambientales en donde se dará a conocer el procedimiento de trabajo, los alcances del proyecto y la resolución emitida por la autoridad, así como todas las medidas que se deberán considerar para evitar los posibles efectos adversos sobre el medio ambiente.

#### ✓ **Ayuntamiento**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar el impacto de disturbio a la fauna.

Ejecución. Previo a los trabajos involucrados en la etapa de construcción.

Descripción. Por lo que toca a la fauna, se advierte que durante todas las etapas del proyecto la simple presencia del persona, hará que la escasa fauna se mantenga alejada y resguardada en la áreas de conservadas e incluso migre por su propio medio fuera del predio a otras áreas naturales, no obstante, de observarse algún organismo se realizarán trabajos de ahuyentamiento previo a la intervención de las áreas en donde se harán obras; sólo en casos excepcionales se procederá al rescate de aquellos organismos terrestres que no puedan desplazarse por su propio medios o que sean de lento desplazamiento. De forma inmediata, se procederá a su reubicación en áreas naturales ccntiguas bien conservadas dentro de mismo predio.

#### ✓ **Horario laboral diurno**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos con el distribuir a la fauna.

Ejecución. Durante la etapa de constructiva del proyecto.

Descripción. Sólo se permitirá trabajar en un horario de 8 a 17 horas, siendo estos exclusivamente diurnos.

#### ✓ **Rescate del suelo fértil existente**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar el impacto sobre la disminución del suelo (permeabilidad y en su caso algún relicto de suelo fértil) dentro de la superficie que ocuparán para apoyarse lcs pilotes y el sellado del suelo por la alberca y asoleadero.

Ejecución. Previo a la etapa de construcción del proyecto.

Descripción. Una vez delimitados los puntos de apoyo de los pilotes se retirará el suelo fértil en caso de que exista.

#### ✓ **Instalación de señalética (letreros).**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos como disturbio a la fauna, contaminación del suelo y afectación al medio natural colindante.

Ejecución. Previo a cualquier obra o actividad durante la etapa de construcción del proyecto.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

*Descripción.* Consiste en la colocación de señalética o letreros alusivos tales como protege la flora y la fauna silvestre; no perturbar a la fauna ni alimentarlos, prohibido tirar basura, no utilizar fuego, prohibido el paso a zonas ajenas al aprovechamiento, manejo adecuado de residuos, entre otros.

✓ **Colocación de barrera perimetral o tapiales**

*Carácter de la medida.* Es una medida preventiva que será aplicada para evitar el impacto sobre la disminución de la calidad del aire por dispersión de partículas y delimitar el área de trabajo.

*Ejecución.* Previo ay durante la etapa de construcción del proyecto.

*Descripción.* Una vez identificados los sitios y de manera previa al inicio de las obras, se colocará una barrera perimetral o tapial de protección alrededor del área de trabajo (por ejemplo, malla sombra/geotextil o plástico negro) para prevenir la dispersión de polvos más allá del área de trabajo. Asimismo se humedecerá el suelo y se exigirá al transportista de materiales el óptimo estado mecánico de sus vehículos.

✓ **Colocación de contenedores de residuos para residuos**

*Carácter de la medida.* Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos como la contaminación del suelo circundante, afectaciones a la fauna, etc.

*Ejecución.* Previo al inicio de los trabajos involucrados en la etapa de construcción del proyecto.

*Descripción.* Si bien dadas las dimensiones del proyecto quedará estrictamente prohibido que los trabajadores introduzcan y consuman alimentos en el sitio del proyecto; pues para ellos contarán con su respectiva hora de comida para que puedan desplazarse al interior del área de empleados del hotel garantizando así que no existan residuos sólidos urbanos dentro de las superficies de trabajo. De cualquier forma, a manera de prevención se colocarán contenedores de residuos sólidos con tapa hermética debidamente identificados por tipo para poder depositar los residuos que puedan derivarse durante el proceso constructivo. Al final de la jornada laboral se verificará la separación de residuos para posteriormente ser dispuestos adecuadamente en las cámaras de residuos del hotel en que se pretende desarrollar el proyecto, No se omite mencionar que diariamente se cuenta dentro del predio con cuadrillas de limpieza.

✓ **Programa de manejo de residuos**

*Carácter de la medida.* Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos como la contaminación del medio, la afectación a la calidad del agua y la perturbación a la fauna a partir de la disposición y manejo inadecuado de residuos. Esta medida va ligada con la arriba señalada.

*Ejecución.* Durante toda la etapa constructiva del proyecto.

*Descripción.* El hotel del que formará parte el proyecto, cuenta ya que un programa de manejo de residuos sólidos líquidos y peligrosos, por lo que el presente proyecto será integrado al mismo.

✓ **Vehículos en óptimo estado mecánico**

*Carácter de la medida.* Es una medida preventiva que será aplicada para evitar que se manifiesten impactos que disminuyan la calidad del aire, así como aquellos que puedan provocar la contaminación del suelo.

*Ejecución.* Durante toda la etapa de construcción del proyecto.

*Descripción.* Previo a cualquier actividad se exigirá a la empresa que suministrará los materiales de obras que sus vehículos cuenten con los mantenimientos preventivos correspondientes para evitar así que puedan presentar accidentes por fugas o derrames derivados del mal funcionamiento de estos, así mismo esta medida podrá garantizar que los motores produzcan emisiones acordes a lo estipulados en la normatividad aplicable. No se omite señalar que para la implementación del proyecto no se requiere de maquinaria pesada.

✓ **Equipo de atención a derrames**

Carácter de atención a derrames



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que estará enfocada a la remediación por derrames accidentales de sustancias potencialmente contaminantes del medio, que pudieran ocurrir durante el desarrollo del proyecto. Esta medida será aplicada para evitar que se manifiesten impactos como la contaminación del suelo.

Ejecución. Previo al inicio de los trabajos involucrados en la etapa constructiva del proyecto.

Descripción. Para atender la necesidades de control algún derrame accidental que pudiera ocasionar la contaminación del medio, se contará con material y equipo especializado tipo barrera absorbente, para retirar las sustancias vertidas. Dada la particular características de estos productos, que absorben líquidos no polares, estas especialmente diseñados para el control de derrames. El equipo estará disponible en el sitio durante todo momento. Algunos productos que con base en experiencias en campos han sido útiles y han dado buenos resultados son el LooseFiber® o similares.

✓ **Uso de sanitario de trabajadores del hotel**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar que se manifiesten impactos como la contaminación del suelo derivado de la micción y defecación al aire libre por parte de los trabajadores.

Ejecución. Durante todas las etapas del proyecto.

Descripción. Si bien estos se considera poco probable, se advierte que el proyecto forma parte de un Hotel, por lo durante todas las etapas del proyecto se brindará y vigilará el libre acceso de los trabajadores a los sanitarios de empleados de dichos hotel.

• **Etapas de operación y mantenimiento**

✓ **Platicas ambientales**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos todos los impactos negativos previstos durante la operación del proyecto.

Ejecución. Previo al inicio de esta etapa.

Descripción. Al igual que en la etapa anterior, esta medida se prevé para los nuevos trabajadores que se integren a la operación del proyecto, por lo que nuevamente se brindarán platicas ambientales en donde se dará a conocer el procedimiento de trabajo, los alcances del proyecto y la resolución emitida por la autoridad, así como todas las medidas que se deberán considerar para evitar los posibles efectos adversos sobre el medio ambiente.

✓ **Instalación de señalética (letreros).**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada hacia los huéspedes y trabajadores para evitar impactos como disturbio a la fauna, contaminación del suelo y afectación al medio natural colindante.

Ejecución. Previo al inicio de la etapa operativa del proyecto

Descripción. Se mantendrán los letreros alusivos tales como proteger la flora y la fauna silvestre; no perturbar a la fauna ni alimentarlos, prohibido tirar basura, no utilizar fuego, prohibido el paso a zonas ajenas al aprovechamiento, manejo adecuado de residuos, en otros.

✓ **Colocación de contenedores de residuos para residuos**

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos como la contaminación del suelo circundante, afectaciones a la fauna, etc.

Ejecución. Previo a la operación del proyecto.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

Descripción. Dentro de las obras previstas u a manera de prevención, se colocarán contenedores de residuos sólidos debidamente identificados. Al final de la jornada laboral se verificará la separación de residuos para posteriormente ser dispuestos adecuadamente en las cámaras de residuos del hotel en que se pretende desarrollar el proyecto. No se omite mencionar que diariamente ejecutan dentro del predio y las instalaciones labores de limpieza.

✓ Programa de manejo de residuos

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar impactos como la contaminación del medio, la afectación a la calidad del agua y la perturbación a la fauna a partir de la disposición y manejo inadecuado de residuos. Esta medida va ligada con la arriba señalada.

Ejecución. Durante toda la etapa operativa del proyecto.

Descripción. Se mantendrá en ejecución el programa de manejo de residuos sólidos líquidos y peligrosos con que cuenta el hotel.

✓ Uso de sanitarios fijos de trabajadores y huéspedes del hotel

Carácter de la medida. Es una medida preventiva que será aplicada para evitar que se manifiesten impactos como la contaminación del suelo derivado de la micción y defecación al aire libre por parte de los trabajadores y usuarios del proyecto.

Ejecución. Durante todas las etapas del proyecto.

Descripción. Los trabajadores y usuarios tendrán siempre libre acceso a los sanitarios de empleados del hotel, asimismo los huéspedes hará lo propio en sus habitaciones.

Otras medidas que se consideran son las siguientes:

- ✓ La supervisión ambiental a través de personal calificado quien tendrá a su cargo verificar el correcto cumplimiento de todas las medidas propuestas para el proyecto en tiempo y forma, comprobar su eficiencia y en su caso, la ejecución de medidas preventivas, de mitigación, correctivas o de compensación que llegaran a requerirse ante impactos no previstos en este documento.
- ✓ Si bien sólo en el área específica donde se prevé la alberca con asoleadero será la única parte del suelo que con este proyecto sellará y por tanto evitará la infiltración del agua pluvial al subsuelo en esa pequeña área; el proyecto prevé la captación del agua de lluvia para su uso y/o redireccionamiento a zonas verdes.
- ✓ Involucrar actividades del proyecto en toda sus etapas dentro del programa de rescate y reubicación de fauna con que actualmente cuenta el hotel.
- ✓ La nula remoción de vegetación natural y por tanto la conservación de esta dentro de las áreas naturales del predio durante toda la vida útil del proyecto. Esto permitirá la continuidad de los servicios ambientales tales como el brindar refugio a la fauna ocurrente, protección del suelo, otorgando calidad visual y manteniendo el acervo genético de las especies nativas, entre otros.
- ✓ Los materiales a utilizar y los que se deriven del proceso constructivo, estarán siempre en un lugar cubierto y/o cubiertos por lonas para evitar la dispersión accidental de los mismos; en tanto son ocupados o destinados a un sitio de disposición final autorizado.
- ✓ Durante la etapa operativa la limpieza en general se realizará preferentemente con productos biodegradables y amigables con el ambiente.

IX. Que con relación a lo dispuesto por el artículo 6 penúltimo y último párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

1. Las acciones que pretenden llevarse a cabo corresponden a una ampliación, modificación y sustitución de infraestructura de una obras señalada en el artículo 5 del **REIA**, el cual conforme a lo analizado en el **CONSIDERANDO V** fue construido antes de la publicación de la **LEEPA** y su Reglamento.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

2. Las obras y actividades no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas en función de los siguiente:
- a) Las acciones a llevar a cabo no generan mayores impactos que los ocasionados por la construcción del "HOTEL AL CIELO-CABAÑA XPU-HA QUINTANA ROO", toda vez, que se desplantara en superficie desprovistas de vegetación.
  - b) Se prevé la aplicación de medidas preventivas y/o de mitigación en las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que los impactos ambientales que pudieran generarse por el desarrollo de las actividades se verán atendidos de manera puntual.
  - c) Las obras y/o actividades del proyecto no contraviene, ni rebasa lo dispuesto por el **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO (POEL-SOL)**, Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 25 de mayo de 2009, **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 abril 2003, **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar**, publicado en el Diario oficial de la Federación, el 07 mayo 2004, **Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.
- X. En virtud de lo anterior, se tiene que la ampliación de infraestructura del "HOTEL AL CIELO-CABAÑA XPU-HA, QUINTANA ROO", se ajusta a los supuestos de exención establecidos en el artículo 6 penúltimo y último párrafo del REIA, toda vez que se ejecución, no rebasará los límites o condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas y por su ejecución no se prevé un incremento en el nivel de impacto ambiental, en virtud de sus dimensiones, características y alcances.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-006.- Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, como el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

## ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el Formato **SEMARNAT-04-006** de fecha 15 de abril de 2022 y escrito de fecha 19 de mayo de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** de fecha 11 de mayo y 19 de mayo del mismo año , a través del cual el **LIC. MIGUEL MARIO ANGULO FLOTA**, por su propio y personal derecho, presentó la solicitud de *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la ampliación de obras del proyecto denominado "HOTEL AL CIELO-CABAÑA XPU-HA, QUINTANA ROO*, ubicado en el Kilómetro 264+600 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Xpu-Ha, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1867



2022 **Ricardo Flores Magón**  
Año de  
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0903/2022

**SEGUNDO.-** Comunicar al **LIC. MIGUEL MARIO ANGULO FLOTA**, por su propio y personal derecho, que las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio, se ajustan a los supuestos del Artículo 6 penúltimo y último párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **CONSIDERANDO VIII y IX**, por lo que se exentan de la presentación de la manifestación de impacto ambiental; toda vez que se ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites o condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

**TERCERO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la **LGEEPA**, los efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran de someterse al proceso de evaluación de impactos ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducentes a las disposiciones de la misma, a sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicables, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme dicho normativad se requiere.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

**SEXTO.-** Notificar al **LIC. MIGUEL MARIO ANGULO FLOTA**, por su propio y personal derecho, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. José Paulino Granados Zamora y Bernardo Baig Osorio**, quienes fueron autorizados en términos amplios conforme al artículo 19 de la misma Ley.

### ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación y Atención al Ciudadano del Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



**LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.- **MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.

ARCHIVO

NÚMERO DE EITACORA: 23/DC-0068/05/22

MGER/JRAE/DHS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
**DELEGADO**  
19 MAYO 2022  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO